



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**LEY MUNICIPAL N° 884 DEL 15 DE MAYO DE 2025**

**FECHA DE PROMULGACIÓN:** 16 - 05 - 25

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega  
**ALCALDE MUNICIPAL DE TUPIZA**

**BASE LEGAL:**

La Constitución Política del Estado en su Art. 48, Parágrafo I., dispone: *"Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio"*. Parágrafo III. Establece: *"Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos"*.

El parágrafo II del Art. 49 de la Constitución Política del Estado, determina que: *"La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales"*. En el mismo cuerpo legal señala Art. 123: *"La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores (...)"*

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en su Art. 33 (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA), establece: *"Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo"*.

El Artículo 113° de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", parágrafo I. *La Administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes*. Parágrafo II. *Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes*. Parágrafo III. *Las entidades territoriales autónomas deben utilizar el sistema oficial de información fiscal autorizado por el ministerio responsable de las finanzas públicas*.

La Ley N° 2027 "Estatuto del Funcionario Público", en su Art. 4 indica (SERVIDOR PÚBLICO). Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

El Artículo 30 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria. *"Una vez aprobado por Decreto Supremo el incremento salarial para el Sector Público, se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar las modificaciones presupuestarias de traspasos de todos los grupos de gasto al grupo 10000 "Servicios Personales", incorporar en el presupuesto y realizar su ejecución presupuestaria, sin contravenir el art. 6 de la presente Ley, debiendo informar del hecho al Honorable Congreso Nacional"*.



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

El artículo 17 de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014 del Presupuesto General del Estado Gestión 2015, previsto en el inciso l) del Parágrafo I del Anexo de la Ley N° 2042, incorporado por la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1613, establece los lineamientos en cuanto a las remuneraciones máximas en el sector público, incluyendo la administración departamental y municipal, así como el Sistema Universitario Público.

El Decreto Supremo No. 5383 del 01 de mayo de 2025, cita en su Art. 1º (OBJETO): *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer: a) El Incremento Salarial para la gestión 2025, para los profesionales y trabajadores en el Sector Salud; personal docente y administrativo del Magisterio Fiscal, así como para el Servicio Departamental de Gestión Social – SEDEGES, miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana; b) El Incremento Salarial en el sector privado; c) El Salario Mínimo Nacional para la gestión 2025.*

El Decreto Supremo No. 5154 del 01 de mayo de 2024, establece en su Art. 4º (RESPONSABILIDAD): *"La determinación y aplicación del Incremento Salarial establecido en el presente Decreto Supremo, a favor de las entidades públicas, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad".* Asimismo, el mismo cuerpo legal, en su DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA, señala: *"Las entidades territoriales autónomas y sus respectivas instituciones desconcentradas y descentralizadas, conforme establece la Constitución Política del Estado y el Artículo 113 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", podrán fijar el incremento salarial acorde y dentro los parámetros del presente Decreto Supremo"*

**CONSIDERANDO:**

**Que**, se cuenta con el trámite CM. 664, cite Of. S. G. DESPACHO N° 0846, enviado por el Ejecutivo Municipal, al que anexan: **1)** Informe Técnico Incremento Salarial G-2025 Cite: JP-RRHH/GAMT/0113/2025 suscrito por el Jefe de Personal y RR.HH. del G.A.M. Tupiza; **2)** Informe CITE: FMA/RP-041/2025 suscrito por el Lic. Freddy Marca Aguilar, Responsable de Presupuestos del G.A.M.T. y **3)** Informe FFCH/AL/N° 258/2025 de Asesoría Legal del G.A.M.T.; todos relacionados al incremento salarial decretado por el gobierno nacional para la presente gestión.

**Que**, esta documentación ha sido revisada y analizada, en Sesión Ordinaria N° 033/2025 de fecha 15 de mayo de 2025; considerándose los plazos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para la emisión de la normativa relacionada al incremento salarial gestión 2025; se ha visto por conveniente el tratamiento de este tema por dispensación de trámite, de conformidad a lo establecido en el Reglamento General del Concejo Municipal (Art. 87).

**Por cuanto**, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL N° 884/2025**  
**LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA EL INCREMENTO SALARIAL PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA, CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2025**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º (Objeto de la Ley).**- La presente Ley Municipal tiene como Objeto **APROBAR** el **INCREMENTO SALARIAL GESTIÓN 2025**, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 5383 en su Disposición Final Segunda, en el marco a las competencias Municipales; a favor de los trabajadores y funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza (dependientes del Órgano



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Ejecutivo Municipal, Órgano Legislativo (Concejo Municipal) y otras unidades y secciones propias del GAMT).

**Artículo 2º (Incremento Salarial).**- Se establece el Incremento Salarial del cinco por ciento (5%), a ser aplicado al haber básico de la escala salarial vigente del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza; y, del diez por ciento (10%) al Salario Mínimo Nacional conforme establece el D.S. 5383 de fecha 01 de mayo del 2025.

**Artículo 3º (Aplicación del Incremento Salarial).** - De conformidad al párrafo I., de la Disposición Final Primera del D.S. 5383, la aplicación del Incremento Salarial, dispuesto por la presente Ley Municipal, tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 2025.

**Artículo 4º (Escala Salarial del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.** - I. **AUTORIZAR** la **MODIFICACIÓN** de la Escala Salarial y por ende de la Matriz Presupuestaria del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, correspondiente a la presente gestión 2025, con las modificaciones en los niveles salariales de acuerdo al incremento salarial aprobado en la presente Ley Municipal (Anexo I).

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal en medios de comunicación.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.** - Conforme al Art. 14 de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, a través de Secretaria de Concejo Municipal remítase la presente normativa, para fines de registro al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

**DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.** – Los informes y documentación remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal de Tupiza, de acuerdo al detalle expuesto, forman parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, publicación y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada, firmada y sellada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco años.

  
Francisca Reynoso Isnado  
CONCEJAL



  
Lic. Raúl Alberto Romero Flores  
CONCEJAL

  
Lic. Omar L. Mamani Ortega  
CONCEJAL

  
Gualberto Nina Cala  
CONCEJAL

  
Lic. Edson P. Bolívar Rivera  
CONCEJAL SECRETARIO

  
Miguel Carlos Figueroa Santos  
VICEPRESIDENTE

  
Cristina Mamani Ventura  
PRESIDENTA



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**Auto de Promulgación Ley Municipal N° 884/2025**

**POR TANTO:**

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Es dado en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los: dieciséis días del mes de mayo de los mil novecientos veinticinco años.

  
Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega

**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**ANEXO I**

**ESCALA SALARIAL APROBADA PARA LA GESTIÓN 2025  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**

CATEGORÍA	CLASE	NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚMERO DE CASOS	REMUNERACIÓN MENSUAL	COSTO MENSUAL
SUPERIOR	Elegido/Electo	1°	Alcalde	1	10.401	10.401
EJECUTIVO	Designados	3°	Secretarios Municipales	3	7.009	21.026
	Libre Nombramiento	4°	Asesores	2	6.590	13.180
	Funcionarios de Carrera	5°	Director - Jefes de Unidad	4	6.515	26.060
OPERATIVO	Funcionarios de Carrera	6°	Profesional - Tecnico - Administrativo	11	6.015	66.170
	Funcionarios de Carrera	7°	Profesional - Administrativo	10	5.644	56.444
	Funcionarios de Carrera	8°	Técnico - Administrativo - Operativo 1	20	4.596	91.918
	Funcionarios de Carrera	9°	Técnico - Administrativo - Operativo 2	14	4.214	58.999
	Funcionarios de Carrera	10°	Auxiliar 1	12	4.077	48.921
	Funcionarios de Carrera	11°	Auxiliar 2	18	3.921	70.580
OPERATIVO	Funcionarios de Carrera	12°	Servicios	15	3.676	55.135
	Elegido/Electo	2°	Concejales	7	9.759	68.312
	Funcionarios de Carrera	9°	Técnico - Administrativo - Operativo 2	1	4.214	4.214
	Funcionarios de Carrera	10°	Auxiliar 1	1	4.077	4.077
Funcionarios de Carrera	12°	Servicios	1	3.676	3.676	
TOTAL COSTO MENSUAL				120	84.384	599.113
TOTAL COSTO ANUAL						7.189.356